



**CONSTANCIA:** Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 23 de abril de 2024, publicado en estados electrónicos el día 24 de abril de 2024, y dentro del término concedido guardó silencio absoluto. Hábiles los días 25, 26, 29, 30 de abril de 2024 y 02 de mayo de 2024.

Calarcá Quindío, 08 de mayo de 2024.

**YESENIA JURADO GARCIA**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
Calarcá Quindío, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)  
Rdo. 63-130-4003-002-**2024-00112-00**  
Interlocutorio. 916

PROCESO : RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE : MARIA JANETH ARREDONDO GARCÉS  
DEMANDADO : MARI LUZ ZULUAGA  
AUTO : RECHAZA DEMANDA

Mediante proveído del veintitrés (23) de abril de 2024, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la solicitud que, paraproceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, formula a través de apoderado judicial la señora MARIA JANETH ARREDONDO GARCÉS identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 24.579.863, y para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó las falencias advertidas dentro del término legal concedido, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDÍO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR,** por los argumentos precedentemente consignados, la solicitud que, para proceso de VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN IMUEBLE ARRENDADO, promueve a través de apoderado judicial, la señora MARIA JANETH ARREDONDO GARCÉS identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 24.579.863, en contra de la señora MARI LUZ ZULUAGA, identificada con

cédula de ciudadanía No. 31.792.565

**SEGUNDO:** Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

**TERCERO:** Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO  
N°055 DEL 09 DE MAYO DE 2024



YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:  
Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f3f9d9f1dfed2f9b5e23bb6e05bd33dbe9b589bbe54abc0568646338fb1c78**

Documento generado en 08/05/2024 01:40:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>